



AGN

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN

MÉXICO



Yucatán. Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio. Año de 1583

Boletín del Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, primera serie, tomo XI, núm. 3, julio-septiembre, 1940, pp. 385-482.

Nota

En el volumen 661 del Ramo Civil de este Archivo, se encuentra una serie de papeles relativos a las diligencias que practicó en Yucatán en 1583 el Oidor Dr. Diego García de Palacio en su carácter de Juez Visitador de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco.¹ En este número del Boletín damos a conocer parte de dichos papeles considerando que revisten un gran valor histórico, a reserva de publicar el resto en números sucesivos.

La parte que por ahora se publica, incluye varios documentos todos ellos más o menos relacionados entre sí, pero que podemos dividir en cuatro secciones. La primera consiste en cuatro expedientes relativos a visitas y cuentas de los pueblos de Tezemi, Zenote, Tecay y Tiscacauchen, respectivamente; la segunda, en unas breves pero interesantísimas ordenanzas supletorias hechas por el Visitador García de Palacio, fechadas en Valladolid a 18 de diciembre de 1583; la tercera en una información testimonial practicada por el mismo Visitador, que contiene la declaración de seis testigos indios, y final-

mente, un decreto del referido Visitador en contra de los españoles Alonso Díaz y Luis de León, y las razones de notificación correspondientes.²

El conjunto que integra la primera sección, o sean los cuatro expedientes de visita y cuenta de los pueblos mencionados, es particularmente valioso para el más puntual conocimiento de las condiciones económicas de aquellas regiones en esa época. Los datos estadísticos que contienen son de primer orden para el estudio del sistema de tributación a que estaban sujetos a finales del Siglo XVI los naturales de la Península. Por cuanto a las Ordenanzas, se recomiendan por sí solas como una importante pieza histórica que permite reconstruir la organización social impuesta por los españoles a los indios, y finalmente, la Información testimonial y el decreto contra el encomendero Alonso Díaz ilustran de una manera viva y fidedigna, tanto los graves abusos y delitos de que eran víctimas los encomendados, como las medidas represivas que las autoridades coloniales procuraban imponer para remedio de esos y otros males que tanto afligían a los conquistados.

Sólo nos resta, pues, recomendar el detenido estudio de estos documentos, que constituyen una interesante aportación de material de primera mano para nuestra historia colonial.

E. O'G.

II Ordenanzas del oidor García de Palacio*

En la villa de Valladolid, en diez e ocho días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, el muy ilustre señor doctor Diego García de Palacio, Oidor de su Majestad en la Real Audiencia de México, Juez Visitador de estas provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, etc., habiendo visto las averiguaciones e informaciones hechas de oficio en los pueblos de Tezemi Bochen, y los demás; las cuentas y mala razón que los gobernadores, principales y mayordomos de ellos han dado de los bienes de su comunidad, los agravios, vejaciones y malos trata-

* Este título no aparece en el original.

mientos que han hecho a los naturales de los dichos pueblos, echándoles derramas y llevándoles tributos demasados y otros servicios, contra razón y justicia, y aunque para remedio de ello tiene hechas ordenanzas, e les quedan en su libro de comunidad, demás de aquéllas mandaba y mandó guarden la orden siguiente:

Primeramente, en estos dichos pueblos ha de haber un gobernador que los rija y mantenga en justicia, e de aquí adelante no ha de haber timo ninguno, y al que es o fuere gobernador, por razón del uso de su oficio le den y hagan la sementera de comunidad e servicio que por el mandamiento de su comisión y cargo se le manda o mandare dar, de la cantidad de maíz, ají e frijoles que se les suele y mandare hacer, e no otra cosa alguna, y esto durante el tiempo de su oficio y no más.

Item en principio de cada un año, se elijan en cada un año, para todos ellos, dos alcaldes, cuatro regidores, un mayordomo, cuatro alguaciles, sin los que lo fueren de la doctrina y anoria, los cuales sean la mitad principales, y la otra mitad maceguales, de los más buenos cristianos, amigos de trabajar que se pudieren haber, y que mejor miraran por el bien y pro común de los dichos pueblos, e juren que harán y cumplirán lo susodicho, y que por razón de sus oficios no recibirán ni llevarán de los naturales cosa alguna de dádiva ni presente ni cohecho, ni más de aquello que de yuso les irá señalado y tasado.

Item el dicho gobernador, alcaldes y regidores, han de tener especial cuidado de que en cada un año los naturales de los dichos pueblos e sus barrios, hagan e cultiven sus milpas, rosas y sementeras particulares que suelen y acostumbran hacer para su sustento y para su comunidad, hagan y cultiven una sementera de maíz de . . . fanegas de sembradura por lo menos, e ají y frijoles en la cantidad que pareciere al dicho gobernador, alcaldes y regidores, la cual han de labrar, coger, guardar y gastar por la orden y forma que les está ordenado y mandado.

Item porque haya cuenta y razón de los tributos que los indios de los di-

chos pueblos han de dar a sus encomenderos, e de lo que les pagan y quedan debiendo, mandaba y mandó que el dicho gobernador, alcaldes y regidores, hagan un libro de la dicha cantidad, en el cual reciban cartas de pago de lo que pagaren y del que lo recibiere, para que cesen los fraudes que en lo susodicho podría haber habido, y en principio del dicho libro pongan y asienten el tanto de la tasación que se les diere de tributo, para que sepan lo que se debe y que son obligados.

Y por cuanto de aquí en adelante no se ha de cobrar de persona alguna, por vía de derrama, repartimiento ni en otra manera, para la comida de los religiosos, gastos de fiestas ni en otra forma cosa alguna, e su Majestad tiene mandado que los encomenderos den a cada religioso de los que administran la doctrina en sus pueblos, cien pesos y cincuenta fanegas de maíz: mandaba y mandó que el gobernador, alcaldes y regidores de los dichos pueblos, cobren y retengan en sí de los tributos que los indios hubieren de dar para sus encomenderos, de Alonso Díaz e Alonso Sánchez, veinte e tres pesos e dos tomines, y doce fanegas de maíz; de Diego de Burgos, veinte pesos e un tomín, e diez fanegas e media de maíz; de Juan de Arce e Diego Osorio, diez pesos e cinco fanegas de maíz, y de Diego López de Recalde diez e ocho pesos e nueve fanegas de maíz, que es lo que les cabe a pagar para ayuda a la sustentación de los religiosos que administran los sacramentos e visitan los dichos pueblos e la doctrina, de lo cual le den lo necesario cómo y por la orden que el guardián que es o fuere de esta guardiánía diere y ordenare, e no se ha de dar ni repartir otra cosa para el dicho sustento, pues con ello y las limosnas y ofrendas que en los dichos pueblos se les darán, parece que basta y es suficiente.

Otrosí, mandaba y mandó que no se hagan ningunas milpas ni sementeras algunas, como está mandado, más que la del gobernador e de la comunidad, e se guarde lo cerca de esto proveído.

Otrosí, ordenaba y ordenó, mandaba y mandó que en este dicho pueblo haya un maestro de escuela e ocho

cantores e dos sacristanes e dos cocineros, y al dicho maestro se le den de salario de los bienes de la comunidad, en cada un año, lo que se suele e acostumbra dar, y a cada cantor diez cargas del dicho maíz, y a los sacristanes y cocineros, lo propio. E mandaba y mandó al dicho gobernador, alcaldes y regidores, que con la dicha escuela, cantores y mozos de ella, tengan particular cuidado para que no hagan fallas e continúen los divinos oficios con mucha diligencia, por la orden que los religiosos les dieren, so pena de suspensión de sus oficios y cargos.

Otrosí, porque los dichos alcaldes e regidores, mayordomo y escribano, se han de ocupar y embarazar con el uso de sus oficios en el beneficio de los dichos pueblos, e dejar de acudir a sus milpas y sementeras; para que la dicha su ocupación y trabajo en parte les sea satisfecha, mandaba y mandó que a cada uno de los dichos alcaldes e regidores se les dé de salario en cada un año, a cada alcalde doce cargas de maíz, y a cada regidor ocho cargas del dicho maíz, todo lo cual han de haber y cobrar de lo que procediere de la dicha comunidad, con que primero y ante todas cosas sean preferidos y pagados los maestros de escuela, cantores, sacristán y cocineros, de lo que les queda señalado de sus salarios, porque no lo habiendo no lo han de poder cobrar de otra parte alguna, ni de los dichos naturales.

Así lo proveyó e mandó.

El Doctor Palacio.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Miguel de Arévalo,

Escribano de su Majestad.—(Rúbrica.)

Ramo Civil,
volumen 661.

Notas

¹ La existencia de estos importantes documentos fué revelada por el investigador mexicano D. Ignacio Rubio Mañé. La versión paleográfica que presentó dificultades excepcionales se debe al Paleógrafo de este Archivo, señor Luis G. Ceballos.

² En esta publicación se han indicado las cuatro secciones por medio de números romanos colocados en los lugares correspondientes.